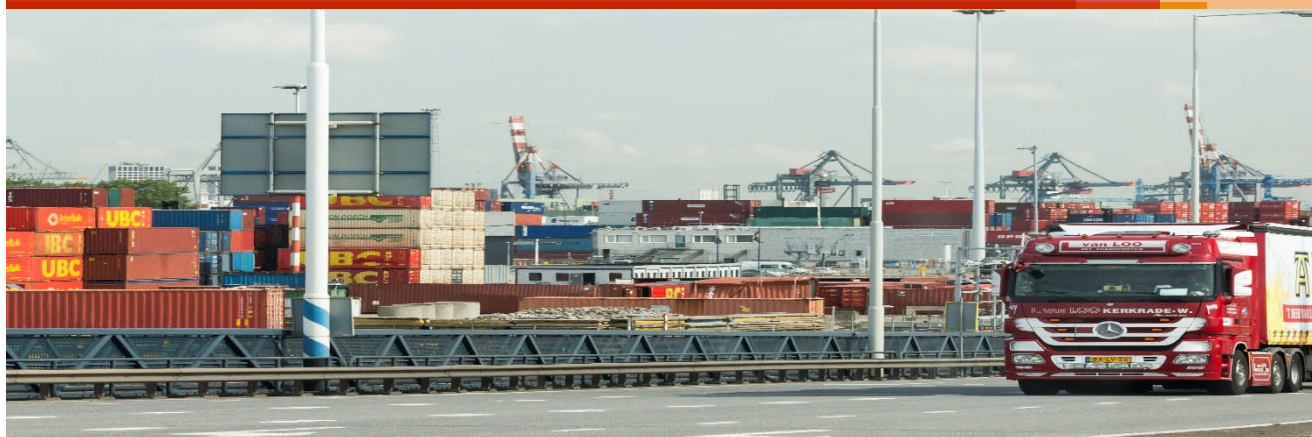


Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02



pwc

Espiñeira Pacheco y Asociados

Tipos de cambio en Venezuela (IV) **Contabilización del DIPRO y DICOM de acuerdo con la** **Resolución N° 16-03-01 del Banco Central de Venezuela (BCV)**

La legislación actual sobre tipos de cambio en Venezuela fue modificada en marzo de 2016, a través del convenio cambiario N°35, para crear dos nuevos tipos de cambio: (1) Tipo de Cambio Protegido (DIPRO) y (2) Tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM). El mencionado convenio cambiario entro en vigencia el 10 de marzo de 2016.

El DIPRO, de acuerdo con el artículo 2 del mencionado convenio cambiario, será utilizado para la liquidación de operaciones de divisas para el pago de importaciones de ciertos bienes pertenecientes a los sectores de alimentos y salud, así como las materias primas e insumos asociados a la producción de estos sectores. A tal efecto el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) publicará en su página web los códigos arancelarios a los cuales les será aplicable este tipo de cambio.

El DICOM será el tipo de cambio aplicable al resto de las operaciones en divisas. De acuerdo con el artículo 17 del Convenio Cambiario N°35, el mercado alternativo actual (SIMADI), seguirá funcionando hasta tanto sea sustituido por un nuevo sistema en un plazo máximo de 30 días. Mientras esto ocurra el tipo de cambio DIPRO será el tipo de cambio resultante del sistema SIMADI.

Las operaciones de venta de divisas que se generen por las operaciones y actividades de exportación y/o venta de hidrocarburos, así como las empresas públicas y entes públicos descentralizados de naturaleza empresarial, podrán realizarse al tipo de cambio DICOM, reducido en un 0,25%.

Como consecuencia de los cambios anteriormente mencionados las tasas de cambio vigentes al 11 de abril de 2016 son:

- **DIPRO:** Bs 10 /US\$1 (fijo)
- **DICOM:** Promedio diario definido por oferta y demanda (Bs. 306,07 / US\$1, al 08 de abril de 2016)

1

Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02

Operaciones de adquisición de divisas originadas previo al Convenio Cambiario N° 35

El artículo 14 del Convenio Cambiario N° 35, establece que las operaciones de adquisición de divisas destinadas a importaciones, que antes de la fecha de entrada en vigencia de dicho convenio cambiario, se les aplicaba el tipo de cambio de CENCOEX (Bs 6,30 / US\$1), se liquidarán a ese tipo de cambio, siempre y cuando cuenten con la Autorización para la Liquidación de Divisas (ALD) emitido hasta el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del Convenio Cambiario.

Valoración de activos y pasivos denominados en moneda extranjera – Resolución 16-03-01 del BCV

El 5 de abril de 2016, fue publicado en Gaceta Oficial, la Resolución 16-03-01 emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV) la cual establece las normas para la valoración y registro contable de las operaciones denominadas en moneda extranjera.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada resolución la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores se efectuará al tipo de cambio DIPRO.

Igualmente la valoración y el registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera y pagaderos en bolívares, se harán al tipo de cambio DIPRO.

En el caso de las instituciones operadoras del mercado alternativo, deberán efectuar el registro contable de los títulos adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en este mercado, al precio de adquisición y realizar su valoración posterior al tipo de cambio DICOM.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) y la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) dictarán las normativas prudenciales que estimen pertinentes a los efectos de garantizar lo indicado en la Resolución 16-03-01 del BCV.

El artículo 5 de la mencionada resolución establece que los sujetos distintos a los indicados anteriormente (sector bancario, asegurador y del mercado de valores), harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales.

La valoración posterior de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial (DIPRO o DICOM) al cual pudiera liquidarse, en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02

Valoración de activos y pasivos denominados en moneda extranjera de acuerdo con la NIC 21

La NIC 21 indica que, cuando existen varios tipos de cambio, la tasa de cambio utilizada para valorar y registrar transacciones y saldos en moneda extranjera es *la tasa a la cual pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición*. Lo indicado en la NIC 21 es similar a lo indicado en la Resolución 16-03-01 del BCV en su artículo 5.

Las dos tasas de cambio oficiales, existentes califican como tasa de cambio “spot” y pueden ser aplicadas para valorar los activos y pasivos en moneda extranjera. Se requiere juicio para determinar cuál de las tasas de cambio refleja adecuadamente lo requerido por la NIC 21.

Podrían haber activos y pasivos específicos que claramente se esperan liquidar a una tasa de cambio específica (por ejemplo: un pasivo para el cual se han seguido apropiadamente los procedimientos para obtener divisas a través de CENCOEX a la tasa de cambio DIPRO). En estos casos, esa tasa de cambio debe ser utilizada. En otras circunstancias menos claras, la gerencia deberá utilizar juicio para determinar la tasa de cambio apropiada a la cual cada saldo podrá ser liquidado. En algunos casos podría ser conveniente la opinión de los asesores legales para determinar la tasa de cambio aplicable de acuerdo a la legislación cambiaria vigente.

La tasa (o tasas) aplicadas en la valoración y sus implicaciones deberán ser divulgadas claramente en las notas a los estados financieros. La tasa (o tasas) aplicadas pudiesen también ser un juicio contable significativo, de acuerdo a lo establecido en la NIC 1. Por lo tanto, se deberá considerar revelar un análisis de sensibilidad sobre los estados financieros, como consecuencia de la aplicación de una tasa de cambio alterna o como consecuencia de una posible fluctuación en las tasas.

Activos netos de una subsidiaria en Venezuela

Las casas matrices usualmente utilizan la tasa de remisión de dividendos para traducir los activos netos de una operación extranjera.

Ninguna de las actuales regulaciones menciona específicamente los dividendos, por lo tanto se debe utilizar juicio para determinar la tasa de cambio que reflejaría de la mejor manera posible la forma en la que los flujos de efectivo futuro, representados por la inversión neta, podrían ser pagados a la fecha de los estados financieros.

Las actuales regulaciones parecieran permitir el DICOM para la remisión de dividendos, sin embargo a la fecha de esta publicación aún no se han emitido las regulaciones específicas que regirán este mercado.

Se deberán considerar los hechos y circunstancias particulares, y en algunos casos el punto de vista contable del ente regulador relevante. Igualmente, pudiera ser apropiado consultar con expertos legales para determinar cuál de las tasas de cambio estaría disponible para el pago de dividendos en función de la legislación cambiaria vigente.

Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02

La tasa de cambio utilizada en la traducción y sus implicaciones contables deberá ser claramente revelada en las notas a los estados financieros. La tasa de cambio aplicada pudiese considerarse como un juicio contable significativo, de acuerdo a lo establecido en la NIC 1, y se deberá considerar revelar un análisis de sensibilidad en relación al uso de una tasa de cambio diferente en los estados financieros.

Flujos de efectivo y consolidación

Se deberá también considerar, de acuerdo con la NIC 7, las implicaciones del control de cambio en Venezuela y la capacidad de la entidad Venezolana de remitir los saldos de efectivo para uso general por el grupo consolidado.

Esta restricción para el pago de dividendos no representa por si sola la pérdida de control sobre la filial para fines de consolidación de acuerdo con la NIIF 10.

Información adicional

Historia reciente de las tasas de cambio en Venezuela

Al 31 de diciembre de 2014, existían tres tasas de cambio oficiales en Venezuela que calificarían como tasa de cambio “spot” y que podían ser utilizadas para traducción de acuerdo con la NIC 21: la tasa de cambio oficial fija conocida como CENCOEX disponible para ciertos sectores considerados prioritarios, y las tasas de cambio SICAD-I y SICAD-II derivadas de las subastas de moneda extranjera.

SICAD-I fue creado en 2013 para operar conjuntamente con el mecanismo oficial CADIVI (Actualmente CENCOEX). Es un sistema de subastas que permite a empresas en sectores específicos adquirir divisas para la importación. No se refiere a una subasta totalmente libre y cada una de ellas puede tener reglas y participantes diferentes. El Banco Central de Venezuela comenzó a publicar la tasa promedio de cada subasta en diciembre de 2013, y durante el 2014 se estableció el uso de SICAD-I para inversiones internacionales y transacciones financieras, incluyendo posiblemente dividendos.

La ley fue modificada en marzo 2014 para permitir transacciones en efectivo y permutas de títulos valores en moneda extranjera en nuevo mercado llamado SICAD II. El nuevo sistema permitió tanto a personas naturales como a empresas comprar y vender divisas con menos restricciones que los otros sistemas de asignación de divisas. No está claro si SICAD-II podía ser utilizado para el pago de dividendos.

La legislación sobre tipos de cambio fue modificada nuevamente en febrero de 2015 para crear un nuevo mecanismo conocido como Sistema Marginal de Divisas (SIMADI), que permitió transacciones en efectivo y permutas de títulos valores en moneda extranjera. SIMADI permitió, tanto a personas naturales como a empresas, comprar y vender moneda extranjera con menos restricciones que en los otros sistemas de asignación de divisas existentes en el país (CENCOEX y SICAD). SICAD-II dejó de operar el 12 de febrero de 2015 con la entrada en vigencia del SIMADI. Por lo tanto al 31 de diciembre de 2015 existían tres tasas de cambio oficiales en Venezuela que calificarían como tasa de cambio “spot” y que podían ser utilizadas para traducción de acuerdo con la NIC 21: la tasa de cambio oficial fija conocida como CENCOEX, el SICAD y el SIMADI.

Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02

Punto de vista de PwC con relación a los principios de contabilidad aplicables en Venezuela (VEN-NIF)

Los puntos de vista aquí expresados son igualmente aplicables en VEN-NIF.

Otras publicaciones relacionadas

Alerta Técnica N° 6 emitida en Abril del 2014 “Tipos de cambio en Venezuela II)”

<http://pwc.to/1koNB2Z>

Alerta Técnica 2015-02 emitida en Enero del 2015 “Consideraciones sobre la consolidación de subsidiarias de empresas multinacionales con operaciones en Venezuela, según Normas Internacionales de Información financiera (NIIF)” <http://pwc.to/1F1XRtL>

Alerta Técnica 2015-03 emitida en Febrero del 2015 “Tipos de cambio en Venezuela (III) Contabilización del SICAD y SIMADI de acuerdo con las NIIF (NIC 21)” (Versión en Español: <http://pwc.to/25RElMr/> / Versión en Inglés: <http://pwc.to/1Ve4e5T>)

Alerta Técnica

Abril 2016 - N° 2016-02

Contáctenos:

Manuel E. Pereyra G.

manuel.pereyra@ve.pwc.com

+58 (212) 700 61 17

@manuelpereyra

Carlos Vázquez

vazquez.carlos@ve.pwc.com

+58 (212) 700 61 86

Nuestras oficinas en Venezuela:

Caracas – Sede Corporativa

+58 (212) 700 66 66

Fax: +58 212 991-5210

Barquisimeto

+58 (251) 255 49 83

+58 (251) 255 00 61

+58 (251) 255 04 04

Fax: +58 (251) 254 62 84

Maracaibo

+58 (261) 797 98 05

+58 (261) 797 98 06

+58 (261) 798 38 69

Fax: +58 (261) 798 81 94

Maracay

+58 (243) 232 27 42

+58 (243) 232 27 45

Fax: +58 (243) 232 27 42

Puerto La Cruz

+58 (281) 267 08 45

+58 (281) 418 79 35 al 38

Fax: +58 (281) 286 96 16

Puerto Ordaz

+58 (286) 962 64 51

+58 (286) 962 49 95

+58 (286) 962 59 26

Fax: +58 (268) 962 68 75

Valencia

+58 (241) 824 23 21

+58 (241) 824 13 83

+58 (241) 824 26 04

Fax: +58 (241) 824 49 05

www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



pwc-Venezuela



pwcVenezuela



pwcvenezuela

Esta publicación no abarca todos los temas, se enfoca en la selección de aquellos temas que se consideran generalmente más relevantes. Cuando se aplican estructuras contables individuales, las compañías deben consultar todas las normas contables relevantes y, cuando sea aplicable, las leyes y regulaciones vigentes en Venezuela.

Aunque se han realizado todos los esfuerzos razonables para resumir de manera precisa los aspectos considerados más relevantes, la información contenida en esta publicación podría no ser exhaustiva o se podría haber omitido algo que pudiera ser relevante para un lector particular. Por lo tanto, esta publicación no pretende ser un estudio de todos los aspectos contables de las NIIF o VEN-NIF o un sustituto de la lectura de las normas e interpretaciones cuando se trate asuntos específicos. Espiñeira Pacheco y Asociados (PricewaterhouseCoopers) no acepta ninguna responsabilidad ante cualquier persona que actúe o deje de actuar basada en alguna información contenida en esta publicación. Los lectores no deben actuar basados en esta publicación sin previamente buscar asesoría profesional específica.